



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

Toluca de Lerdo, México; a 01 de junio de 2024

**Sesión Pública No. 22**

## **El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 5 Medios de Impugnación.**

En la sesión pública celebrada el 01 de junio de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un total de 4 Juicios de la Ciudadanía Local y 1 Recurso de Apelación.

- En el JDCL/235/2024, se impugnó el acuerdo 123 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local, relacionado con sustituciones de candidatos para un cargo de elección popular, entre ellos en Huixquilucan. Al respecto, el TEEM declaró infundados los agravios hechos valer por la parte actora.
- En el JDCL/236/2024 en donde el C. Juan Montes Santana controvertió el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituyó vocalías municipales de la Junta Municipal 23 de Coyotepec.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente, el Tribunal resolvió declarar infundados los agravios relacionados a que al actor le correspondía ocupar la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal en referencia, toda vez que se observa que el proceso de sustitución que derivó de la renuncia del vocal, fue ajustado a lo establecido en el Reglamento para órganos desconcentrados del Instituto, esto es, un corrimiento vertical ascendente, previsto en la norma. En consecuencia, se confirmó el acuerdo impugnado.

- En el JDCL/237/2024, el C. Ernesto Gómez Zamora, quien se autoadscribe persona indígena mazahua, impugnó la respuesta que le fue otorgada por la Dirección Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, a su petición de





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

participar como candidato no registrado en la elección del ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México.

Las magistraturas integrantes del TEEM declararon inoperantes los motivos de disenso, en razón de que la pretensión del enjuiciante no puede ser alcanzada, ya que, a partir de la reforma de 2012, la Constitución considera que el derecho político electoral en su vertiente pasiva, o derecho a ser votado, únicamente contempla dos vías de acceso a cargos de elección. La primera, a través de los partidos políticos y la segunda, por la vía independiente, como se razona en el proyecto de cuenta. En consecuencia, se propone confirmar la respuesta que le fue otorgada por la autoridad responsable.

- En el Recurso de Apelación 76 de la presente anualidad, el Partido Político Nueva Alianza, impugnó el acuerdo IEEM/CG/134/2024, “Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/51/2024 y acumulados”, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el veinticinco de mayo del año en curso. Al respecto, el Tribunal declaró inoperantes los agravios esgrimidos, en razón de que la temática se encuentra vinculada al cumplimiento del principio de paridad en la postulación de la candidatura del Distrito 8 Local de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual tiene su origen en el requerimiento realizado por la autoridad responsable en el acuerdo IEEM/CG/95/2024, aprobado el uno de mayo del año en curso, por el que apercibió a la candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, a efecto de que, postulara una fórmula de mujeres, acuerdo que a la fecha, constituye un acto firme al no haber sido impugnado. Por tanto, se confirmó el acuerdo impugnado.
- Por último, el JDCL/234/2024 fue desechado de plano, al actualizarse la causal de falta de interés jurídico.

